



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,
DEPARTAMENTO DE MANAGUA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-062-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los programas y proyectos sociales impulsados por la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-12-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Engels Javier Sánchez Ampie**, delegado de la alcaldesa del Distrito I; **Sandro Carvajal Pérez**, delegado de la alcaldesa Distrito III; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegado de la alcaldesa Distrito IV; **Jairo Javier Espinoza Ruiz**, delegado de la alcaldesa Distrito V; **Javier David Prado López**, delegado de la alcaldesa Distrito VI; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada de la alcaldesa Distrito VII; **José Antonio Ruíz Quintanilla**, jefe del departamento de programas sociales Distrito II; **Ninoska Janine Joaquín**, jefa del departamento de programas sociales Distrito III; **Patricia del Socorro Salas**, jefa del departamento de programas sociales (cargo funcional) Distrito IV; **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, delegado de la alcaldesa Distrito II; **Álvaro Federico García Espinoza**, jefe del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito VI; **David Noé Ríos Rodríguez**, jefe del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito I; **Sayri Luisa Meza**, jefa del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito V; **Juan Fernando Zelaya**, jefe del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito VII; **Ninoska Janine Joaquín**, exjefa del departamento de programa sociales Distrito V y **William Alberto Méndez Alaniz**, exjefe del departamento de programa sociales (cargo



funcional) Distrito III, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) En fecha doce de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control de los programas y proyectos sociales impulsados por la Alcaldía Municipal de Managua a través de los Distritos; **B)** Comprobar que las transacciones realizadas para la ejecución de programas y proyectos sociales, está debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Evaluar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para los programas y proyectos sociales impulsados por los Distritos de la Alcaldía Municipal de Managua, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en expedientes del Programa de Becas del Distrito II, con documentación incompleta. **2)** Las transacciones realizadas en los programas y proyectos sociales impulsados por la Alcaldía Municipal de Managua, fueron registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado, excepto por el hallazgo antes relacionado; **3)** Los gastos ejecutados por la Dirección de Programa y proyectos sociales impulsados por los distritos de la Alcaldía Municipal de Managua, fueron realizados conforme a las regulaciones establecidas, concluyendo que fueron cumplidas en todos sus aspectos con las leyes y normas establecidas; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se derivan responsabilidad por parte de los servidores públicos de los programas y proyectos sociales ejecutados por los Distritos de la Alcaldía Municipal de Managua.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las



Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, debe ordenarse a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, el cumplimiento a la implementación de la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **AA-001-12-21**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua**, derivado de la revisión a los programas y



proyectos sociales, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Engels Javier Sánchez Ampie**, delegado de la alcaldesa del Distrito I; **Sandro Carvajal Pérez**, delegado de la alcaldesa Distrito III; **Daysi Yamileth Serrano Galeano**, delegado de la alcaldesa Distrito IV; **Jairo Javier Espinoza Ruiz**, delegado de la alcaldesa Distrito V; **Javier David Prado López**, delegado de la alcaldesa Distrito VI; **Karla Regina Núñez Mairena**, delegada de la alcaldesa Distrito VII; **José Antonio Ruíz Quintanilla**, jefe del departamento de programas sociales Distrito II; **Ninoska Janine Joaquín**, jefa del departamento de programas sociales Distrito III; **Patricia del Socorro Salas**, jefa del departamento de programas sociales (cargo funcional) Distrito IV; **Hans Ernesto Guadamuz Garay**, delegado de la alcaldesa Distrito II; **Álvaro Federico García Espinoza**, jefe del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito VI; **David Noé Ríos Rodríguez**, jefe del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito I; **Sayri Luisa Meza**, jefa del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito V; **Juan Fernando Zelaya**, jefe del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito VII; **Ninoska Janine Joaquín**, exjefa del departamento de programa sociales Distrito V y **William Alberto Méndez Alaniz**, exjefe del departamento de programa sociales (cargo funcional) Distrito III, todos de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua, para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos diecisiete (1317) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de febrero del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ